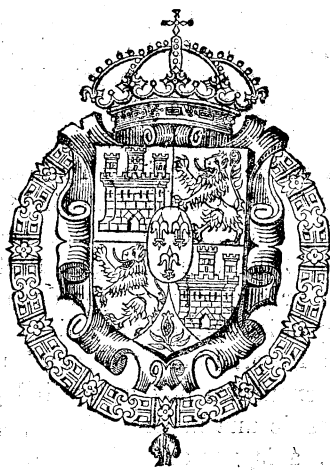


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Cataluña dice á este Ministerio desde La Seo con fecha 26, en telegrama recibido á las nueve y 15 minutos de la noche de ayer, que estaba corriendo el plazo de la suspension de hostilidades, que terminaba aquella noche, aun cuando probablemente lo prolongaría; que los sitiados se negaban á rendirse con la condicion de quedar prisioneros de guerra; que si continuaban en tal actitud, renovaría con toda decision el ataque; que se habian escapado de los fuertes, presentándose en su campo, hasta unos 80 individuos, á los cuales no les habia concedido la ventaja de presentados, excepto á los artilleros y á los que prestaban servicios.

Añade que, si en esto último abriese la mano, se pasarían las dos terceras partes de los defensores, imposibilitados de bajar á tomar agua. Las bajas que los sitiados han tenido hasta ahora deben ascender, segun los presentados, á 200 entre muertos y heridos. Finalmente, dice que el dia anterior habia permitido que acabasen de salir de los fuertes los ancianos, mujeres y niños.

El Cónsul de Perpiñan dice igualmente con fecha de ayer que habia enviado por Cete á Barcelona 30 carlistas indultados en La Seo.

El General en Jefe del ejército del Norte telegrafía desde Vitoria, con fecha de ayer, que acababan de presentarse allí á indulto un oficial y 10 individuos de tropa carlistas, y otros seis en Tafalla; su mando entre todos 17, 14 de ellos con armas.

Segun su declaracion, hay una completa perturbacion en el campo carlista, habiendo destituido á Mogrovejo, Valdespina, Hormazas, Zaldueño, Yoldi y otros varios Jefes, algunos de los cuales han repuesto despues porque de todos alternativamente desconfian.

Dos pequeñas partidas de facciosos que habian aparecido en Asturias y Extremadura han sido instantáneamente destruidas, segun los partes recibidos de los respectivos distritos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de las Balears y el Juez de primera instancia de Inca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José María Villalonga se presentó ante el Juzgado referido en 24 de Diciembre de 1874 un escrito manifestando que por herencia paterna pertenece á Villalonga una finca consistente en terreno y casa rústica denominada *Can Malondá*, sita en la villa de Benizalem; y que, sin embargo de hallarse en posesion pacífica de la finca hacia muchos años, Miguel Pons, dueño de uno de los terrenos que por la parte Sur linda con una tapia que los divide del predio *Can Malondá*, habia derribado la indicada tapia, dejando en comunicacion las dos fincas é invadiendo el terreno de la últimamente nombrada; por cuyos hechos interponia la parte de Villalonga el correspondiente interdicto de recobrar:

Que admitido este, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; pero ántes de que fuese llevado á efecto en todas sus partes, Miguel Pons interpuso recurso de apelacion, que fué admitido por el Juez, suspendiendo sin embargo el elevar los autos al Tribunal superior hasta que la providencia restitutoria fuese cumplida en su totalidad:

Que en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Benizalem, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que, segun los antecedentes que obraban en el Gobierno de la provincia y los documentos adacidos por el Ayuntamiento, la pared ó tapia de que se trata separaba la via pública de ciertos terrenos propios de Miguel Pons; y en virtud de un proyecto de alineacion y apertura de calles aprobado por la Municipalidad, esta en 23 de Noviembre de 1874 habia concedido permiso al mismo Pons para derribar la pared y edificar en el terreno conforme al plano presentado por Pons, y aprobado tambien por el Ayuntamiento; de lo cual se deducia, á juicio del Gobernador, que habiéndose efectuado el derribo de la pared en virtud de un acuerdo legítimo de la corporacion municipal, era improcedente la via del interdicto empleada por Villalonga, y en apoyo de su competencia citaba el Gobernador los artículos 67 y 84 de la ley orgánica municipal:

Que el Juez sentenció el incidente, limitándose á dar audiencia en él al Promotor fiscal y al actor en el interdicto; y aunque el despojante pretendió tambien ser oido, porque desde que se le admitió el recurso de apelacion entendia que ya era parte en el juicio, esta reclamacion fué desestimada, recayendo despues providencia en que el Juez se declaró competente, alegando que el interdicto versa sobre un acto atentatorio ejecutado por un particular: que aun en el supuesto de que existiere acuerdo administrativo autorizando la demolicion de la pared y la apertura de una calle por el terreno que aquella ocupaba, el Ayuntamiento carecia de facultades para adoptar tal medida sin instruir ántes el oportuno expediente de expropiacion:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez requerido de inhibicion debe avisar al Gobernador el recibo de requerimiento y comunicarlo al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el Juez pro-

veerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la audiencia de las partes contendientes constituye uno de los trámites más esenciales del procedimiento en las cuestiones de competencia entre la Autoridad judicial y la administrativa, toda vez que la discusion escrita, además de ser una garantía de los derechos de las partes, puede ilustrar convenientemente el criterio judicial para resolver con el debido acierto:

2.º Que si bien está declarado por la jurisprudencia que en los interdictos sustanciados sin audiencia del despojante no cabe reputar á este como parte, porque no ha podido comparecer en el juicio durante el primer periodo del mismo, esta razon cesa desde el momento en que, al admitirle el recurso de apelacion, ha sido tenido por parte y se le han notificado las providencias dictadas sucesivamente:

3.º Que en el hecho de haber negado el Juez á la representacion de Miguel Pons el derecho á ser oido acerca de la contienda de competencia suscitada (no obstante haberle estimado como parte al admitirle el recurso de apelacion), resulta notoriamente infringida la prescripcion terminante del citado art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

4.º Que además no aparece cumplido lo dispuesto en el art. 60 del propio reglamento, porque ni el Juez citó á las partes para la vista, ni resulta que este acto tuviera lugar ántes de dictar la sentencia en que se declaró competente;

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquin Muruzábal, vecino de San Martín de Unx, se presentó demanda ejecutiva en el Juzgado de Tafalla contra el Ayuntamiento de la misma ciudad por la cantidad de 3.333 pesetas y 73 céntimos, importe de 124 carneros que el demandante habia vendido al Ayuntamiento para abasto de la poblacion:

Que despachado mandamiento de ejecucion contra las rentas del Ayuntamiento, y habiéndose mostrado parte en el juicio la corporacion municipal oponiéndose á la ejecucion, se declaró por el Juzgado no haber lugar á sentenciar los autos de remate:

Que interpuesta apelacion por D. Joaquin de Muruzábal, la Audiencia de Pamplona revocó el fallo del Juzgado, y mandó seguir la ejecucion adelante:

Que devueltos los autos al Juzgado, este, á instancia de la parte actora, acordó que se embargaran las existencias que hubiera en metálico en poder del Depositario de Propios del Ayuntamiento de Tafalla y del Administrador de carnicerías:

Que al llevarse á efecto dicho embargo, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundado en que la deuda que reclamaba Muruzábal no estaba asegurada con prenda é hipoteca: en que la ley municipal declara aplicables á la Hacienda de los Ayuntamientos las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, segun la cual los Jueces y Tribunales no pueden despachar mandamiento de ejecucion ni dictar providencia de embargo contra las ren-

tas y caudales del Estado; y concluía el Gobernador citando el art. 125 de la ley municipal, el 9.º de la de 20 de Febrero de 1832 y la *Decision* de competencia de 15 de Abril de 1872:

Que el Juez, una vez requerido de inhibicion, mandó oír al Ministerio fiscal y á D. Joaquin Muruzábal; y evacuados ámbos traslados, dictó sentencia declarándose competente, fundado en que el Ayuntamiento de Tafalla al contratar con Muruzábal la compra de los carneros obró, no como entidad administrativa, y sí como persona jurídica, y contrajo una obligacion que no afectaba á los fondos municipales, correspondiendo por tanto la cuestion al conocimiento de los Tribunales de justicia, y citaba el Juez la *Decision* de competencia de 19 de Junio de 1873:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Juez requerido de inhibicion avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual «citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente»:

Considerando que en el caso presente se ha faltado á las disposiciones de los citados artículos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que ni oyó el Juzgado al Ayuntamiento de Tafalla, ni celebró la vista del incidente de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Contrastando con el satisfactorio estado que hoy ofrece la enseñanza, así teórica como práctica, de los estudios de Medicina en la capital, el de las Clínicas de la misma es notorio que no se encuentra al nivel ni aun de otras Facultades de las provincias, que no cuentan con los elementos de un personal científico tan numeroso y notable, ni con la población, y por consiguiente con el número proporcional de enfermos de todas clases que Madrid ofrece.

No puede atribuirse este hecho á negligencia ni á falta de celo de las Autoridades académicas del Distrito central, ni á omisiones del Decano y de los Catedráticos, puesto que vemos á la Facultad de Medicina de Madrid conservar su antigua reputacion y mejorar bajo diversos aspectos. Otras causas han debido producir la visible decadencia de las Clínicas; y en efecto, examinada á fondo la materia, se viene en conocimiento de que existen varias muy poderosas; mas por fortuna hoy puestas á descubierto, y que el Gobierno de V. M., con el concurso de la Corporacion provincial y con el del Profesorado de Medicina, se propone atajar. Esas causas consisten, á no dudarlo, en el corto número de enfermos con condiciones á propósito para la enseñanza clínica, y en la escasez y defectuosa organizacion del servicio, así como de los medios de curacion que pueden emplearse. Hay escasez de enfermos y de medios de curacion porque el Hospital general, que hasta aquí proporcionó los alimentos, medicinas, utensilios y el personal subalterno, considerando no sin algun motivo esta carga como ajena á su instituto, y falto á la vez de recursos, prestaba el servicio con constancia, pero sin la espontaneidad y decision que su naturaleza requiere.

El Ministro que suscribe ha examinado con detenimiento cuantos medios han sido propuestos para sacar á las Clínicas de su postracion y poner á este estudio principalísimo al nivel por todos conceptos de las enseñanzas teóricas de la Facultad de Medicina en Madrid; en virtud de ese estudio y del resultado de la visita de inspeccion que dispuso que se girase á dicha Escuela, y comprendiendo que la causa de aquel malestar, así como la de la esterilidad de los ensayos en épocas anteriores practicados, consistía, á no dudarlo, en la falta de independencia de las Clínicas en lo que concierne á su instalacion y á su administracion, y en la existencia de varias Autoridades con derecho á intervenir en estas materias, procuró ponerse de acuerdo con la Diputacion provincial de Madrid para zan-

jar las diferencias pendientes, y echar las bases, mediante un convenio equitativo, de un Hospital clínico independiente. Animada la Corporacion provincial del mejor espíritu respecto de la enseñanza y de sus adelantos, aunque atenta al propio tiempo á sus necesidades financieras, las conferencias mixtas de Diputados y Profesores que se celebraron han producido resultado, llegándose en la última de ellas, bajo mi presidencia celebrada, al acuerdo que contiene el acta de 5 del corriente mes. Partiendo de este acuerdo, que sin prejuzgar la cuestion de la propiedad del edificio que ocupan las Clínicas permitirá la instalacion en el mismo de un Hospital independiente, Vuestro Ministro de Fomento se encuentra hoy en aptitud para proponer á V. M. las bases de una mejora exigida por la ciencia y por la opinion, á la vez que solicita del ilustrado celo de V. M. por los estudios públicos los recursos indispensables para su planteamiento.

Con este fin tengo, Señor, la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 27 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Ministro de Fomento, conforme al convenio celebrado en 5 del actual con la Diputacion provincial de Madrid, adoptará las disposiciones conducentes al establecimiento en el ala del Hospital general, paralela al edificio que ocupa la Facultad de Medicina, de un Hospital clínico independiente del primero, dirigido y administrado en la forma que el Gobierno determine, y cuyos enfermos, hasta el número de 150 por término medio, proporcionará el Hospital general.

Art. 2.º Serán de cuenta del Ministerio de Fomento, con cargo al presupuesto de Instruccion pública, el sostenimiento y administracion de dicho Hospital; abonando la Diputacion por su parte, segun convenio y por semestres vencidos, 7 rs. por estancia de cada uno de los enfermos de la procedencia ántes expresada.

Art. 3.º Para la instalacion y para el sostenimiento del referido Hospital clínico durante el presente ejercicio, no siendo en manera alguna suficiente la partida consignada para el presupuesto de Instruccion pública, mi Ministro de Fomento pedirá en la forma que determina la ley de Contabilidad el crédito extraordinario que requiera aquella atencion, así como el que se necesite para satisfacer á la Diputacion provincial de Madrid la diferencia en el costo de las estancias causadas en las Clínicas por sus enfermos desde 1.º de Julio de 1873, en cuya fecha el Gobierno se obligó á abonarla, hasta 30 de Junio último.

Art. 4.º El Hospital clínico de la Facultad de Medicina tendrá un Director nombrado por el Gobierno de entre los Catedráticos de Clínica de la misma Escuela, el cual disfrutará la gratificacion de 1.000 pesetas; será Jefe inmediato de todos los empleados en las Clínicas, y presidirá las Juntas de Profesores de las mismas; estará á las órdenes del Decano de la Facultad en lo que á la enseñanza concierne, y dispondrá de las cantidades que se destinen para gastos ordinarios y extraordinarios del departamento, de acuerdo con la Junta de Profesores del mismo y dando cuenta mensualmente de su inversion.

Art. 5.º La Junta de Catedráticos de Clínicas revisará el reglamento interior para el servicio de aquellas, ó formará uno nuevo si lo juzga conveniente, y lo elevará por conducto del Decano y Rector, y con informe del primero á la aprobacion del Gobierno; teniendo en cuenta la necesidad de que se halle organizado convenientemente este departamento al comenzar el curso próximo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Zambrano y Lara,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Diego Garrido Melgarejo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no sólo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legítima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaracion hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion dada al artículo 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion de imprenta.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de una partida de papel impreso de Bulas sobrantes.

1.º La Direccion de la Imprenta de Cruzada saca á pública subasta de 1.500 á 1.600 arrobas de papel procedentes de Bulas sobrantes, al tipo de una peseta 50 céntimos cada una.

2.º Será de cuenta del rematante el rasgado ó cortado del papel dentro de los almacenes de dicha dependencia, con arreglo al modelo que estará de manifiesto en la misma.

3.º La subasta se verificará en la Direccion de la Imprenta, sita en la planta baja del Ministerio de Gracia y Justicia, el dia 16 del mes de Setiembre próximo, á la una de la tarde. Las muestras del papel estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias no festivos, de dos á tres de la tarde.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose en el acto las que se presenten en otra forme; ni se admitirán tampoco las que señalen un precio menor del fijado en la condicion 1.º

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal entre los firmantes

por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hiciera proposición más ventajosa.

6.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Direccion de dicha Imprenta de Cruzada 250 pesetas en efectivo. Este depósito será devuelto á los licitadores apenas termine la subasta, exceptuando aquel á quien se adjudique, al cual se le retendrá la expresada suma en garantía del cumplimiento del contrato.

7.ª El licitador á quien se adjudique el remate deberá entregarse del papel en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta por el Ministerio de Gracia y Justicia.

8.ª El pago del papel deberá hacerse en el acto de recibirlo para inutilizarlo en la forma indicada en la condicion 2.ª

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos á que dé lugar la celebracion de la subasta.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Director interino, Rafael del Rosal y Benitez.—V. B.—El Subsecretario, Victor Arnau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas..., con el que está conforme, se obliga á adquirir las 1.500 ó 1.600 arrobas de papel procedentes de Bulas sobrantes que se subastan al precio de... (en letra) cada arroba.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Irlanda.—Costa S.

NUEVA LUZ DE MAREAS EN YOUGHAL. La Oficina de faros de Irlanda notifica que desde el 1.º de Setiembre, desde la ventana de una pequeña casa situada al E. y al pié del faro de Youghal, se exhibirá una luz roja que iluminará el sector comprendido entre el N. 52º O., y el N. 69º O. dos horas ántes de la pleamar hasta hora y media despues de la misma.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 24º NO. en 1875.

CANAL DE LA MANCHA.

Inglaterra.—Costa S.

NUEVA LUZ EN DUNGENESS. La Trinity House de Londres hace saber que por circunstancias imprevistas no se ha encendido el 1.º de Julio (véase el aviso núm. 27 del 10 de Mayo de 1875) la luz suplementaria de Dungeness, lo que no podrá tener lugar hasta el 1.º de Octubre de 1875.

MODIFICACION EN LA SEÑAL DE NIEBLA DE DUNGENESS. Desde el 1.º de Octubre la trompeta de señal de niebla que se ha trasladado á la proximidad del faro suplementario dará los toques con intervalos de un minuto en lugar de los 20 segundos que tienen ahora.

Cartas números 217 y 358 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra.—Costa E.

BOYA SOBRE EL BANCO GALLOPER. La Trinity House de Londres hace saber que se ha colocado una boya con objeto de señalar el extremo N. del banco Galloper.

Esta boya es grande y cónica; está pintada á fajas horizontales negras y blancas, y tiene encima un asta con un rombo donde dice North Galloper.

Está fondeada en 26 metros de agua en bajamar de sizigios y en las marcaciones siguientes:

- Faro flotante de Galloper al S. 26º O. distante 4,5 millas. Idem id. Kentish Knock al S. 53º O. » 14,0 » Boya interior de Gabbard al N. 24º O. » 7,5 » Idem exterior » al N. 15º E. » 9,5 »

Estas marcaciones y distancias colocan la boya en latitud 51º 49' N., y longitud 8º 11' 25" E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 48º 30' NO. en 1875.

Carta núm. 219 de la seccion II.

MAR BALTICO.

Golfo de Riga.

MODIFICACION EN LAS LUCES DE DOMESNESS. El Gobierno ruso hace saber que se acaba de construir un faro provisional en el extremo del arrecife Domesness, golfo de Riga, desde el cual se exhibe ahora una luz fija blanca.

Desde que se enciende esta luz provisional se han suprimido las dos sijas que habia hasta ahora en la extremidad del cabo Domesness, y el barco-faro que estaba fondeado frente al arrecife se ha retirado.

El faro provisional es de madera y de forma cuadrada. Su situacion es: latitud 57º 48' 40" N., y longitud 28º 51' 40" E.

NOTA. Cuando los buques pasen por el arrecife Domesness, deben mantenerse á cuatro cables del faro provisional.

Carta núm. 648 de la seccion II.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Patagonia.—Costa O.

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA AHOGADA AL N. DE LA ISLA DE MONTE CORSO. Mr. Robert B. Williams, Comandante del Cotopaxi, buque de la Pacific Steam Navigation Company, notifica que al correr la costa entre los golfos de Peñas y Trinidad pasó el buque como á una milla de una roca ahogada. Por la manera con que rompía la mar supuso que la roca tendria á su alrededor de 3,05 á 3,65 metros de agua, y que en tiempo de calma no habria rompiente. El Comandante Williams sitúa dicha roca en 49º 30' lat. S., y 69º 27' 35" long. O.; pero el tiempo no le permitió hacer observaciones ó marcaciones de confianza.

Carta núm. 257 de la seccion VII.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 150.001 al 155.000, pueden solicitar desde el martes 31 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Echeñique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo para el pago de la tercera parte en papel, expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Enero de 1874 con el núm. 1.642 de señalamiento, correspondiente á dos depósitos, números 69.972 y 75.821 de entrada y 17.535 y 18.909 de registro, por 5.000 pesetas nominales cada uno en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Junio de 1873 y los números 82.243 de entrada y 52.345 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, que consistia en 12.000 pesetas en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 22 de sorteo, números 287, 288 y 289 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.119 al 1.126 de señalamiento, ámbos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 181 á 185 de señalamiento, ámbos inclusive.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 501 á 530 de señalamiento.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Table with 2 columns: Números de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS.

- 1.470 D. Francisco Turnes. 2.399 D. Antonio de San Roman. 2.037 D. José de Haro. 1.608 Doña Maria Concepcion Bozo. 2.035 D. José de Haro. 1.884 Sres. Perez y Fabra.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números del 1.535 al 1.664 de presentacion, y 155 al 64 de orden para el pago, é importantes 16.245 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 1.302.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
433487	Ayunt.º de Pantoja ...	Marzo 1867.....	415'812
433488	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	16'478
433489	Idem de id.....	Abril id.....	177'532
433490	Idem de id.....	Mayo id.....	75'764
433491	Idem de id.....	Julio id.....	52'324
433492	Idem de id.....	Enero 1868.....	42'667
433493	Idem de id.....	Febrero id.....	179'775
433494	Idem de id.....	Marzo id.....	539'896
433495	Idem de id.....	Abril id.....	183'164
433496	Idem de id.....	Mayo id.....	138'707
433497	Idem de id.....	Junio id.....	7'628
433498	Idem de id.....	Mayo 1869.....	144
433499	Idem de id.....	Julio id.....	644'800
433500	Idem de id.....	Setiembre id.....	87'400
433501	Idem de id.....	Octubre id.....	195'552
433502	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	24'668
433503	Idem de id.....	Noviembre id.....	16
433504	Idem de id.....	Marzo 1870.....	16
433505	Idem de id.....	Junio id.....	23'880

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 31 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó subalterna de Rentas de Alcañiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para

su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó que no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo todas las cláusulas de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cabeza de Buey y Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo y de ida y vuelta desde Cabeza de Buey á Puebla de Alcocer toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la li-

nea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cabeza de Buey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó subalterna de Rentas de Cabeza de Buey, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cabeza de Buey á Puebla de Alcocer y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó que no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Cuerpo de Telégrafos.

Inspeccion del distrito de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el dia 16 del actual para la adquisicion de los efectos de mobiliario necesarios en esta Inspeccion, el Ilmo. Sr. Director general por orden de 21 del presente mes se ha servido disponer se anuncie y celebre una segunda subasta bajo las mismas condiciones y precios que la primera, la que se verificará el dia 7 de Setiembre próximo en el local que ocupa esta Inspeccion, sito en la planta, baja del Ministerio de la Gobernacion, ángulo izquierdo, esquina á la calle de Carretas, á la una de la tarde, y con arreglo en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, núm. 342, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 187, de 4 del citado mes.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Inspector general, José Perez Baro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Archivo histórico de Toledo, bajo presupuesto de contrata, importante 13.348 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Archivo histórico de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Archivo histórico de Toledo.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 15 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas en dos plazos, como previenen las condiciones económicas de la provincia.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Director general interino, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 29 del próximo pasado, dice á este Ministerio que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 16 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para dicho trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja

por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 23 de Agosto de 1873.—Gaspar Tortajada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Huesca con fecha 23 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

CONSERVACION.

Carretera de Zaragoza á Francia.—Trozo único.—Primera seccion en la provincia de Huesca, entre el kilómetro 333 y 430 y los 424 al 431, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios, 14.431 pesetas 36 céntimos.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, he señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, bajo el tipo de 9.925 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en mi despacho; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la Seccion de Fomento y Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 25 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, he señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, seccion 2.ª, de Estepona á Marbella, bajo el tipo de 3.999 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Mayo de 1832 en mi despacho; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la Seccion de Fomento y Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 25 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, seccion 2.ª, de Estepona á Marbella, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, he señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, seccion 5.ª, de Torremolinos á Málaga, bajo el tipo de 5.000 pesetas y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en mi despacho; hallán-

dose desde esta fecha de manifiesto en la Seccion de Fomento y Direccion de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Málaga 25 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, seccion 5.ª, de Torremolinos á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, he señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Casabermeja á Torre del Mar, seccion de Velez á Torre del Mar, bajo el tipo de 2.994 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en mi despacho; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la Seccion de Fomento y Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 25 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Casabermeja á Torre del Mar, seccion de Velez á Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Se arriendan en pública subasta los pastos y fruto de bello-ña de nueve millares del Valle de la Alcudia bajo el siguiente:

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará el día 26 de Setiembre próximo, de doce á una de su mañana, en los puntos que á continuacion se expresan; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Jefe de la Administracion económica si sólo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, segun las reglas establecidas por instrucción.

3.ª Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5.000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 125 pesetas; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1873.

7.ª En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1836 y demás que rijan.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obli-

gacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviérta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

14. Los ganados que pasten dentro del millar han de redilar en él, mudándose los rediles para el descanso nocturno de los mismos lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, para que pueda abonarse durante la temporada la mayor extensión de terreno.

15. Los mismos ganados han de quedar como hipoteca especial, y no se ha de permitir la salida de ellos del millar si por cualquiera evento no se hubiera verificado el pago de los plazos fijados.

16. Únicamente para el disfrute de la bellota, que se verificará desde 1.º de Octubre hasta 30 de Noviembre, se permitirá la introducción de ganado de cerda, el cual, ya sea de cebo ó de rastro, no podrá entrar ni permanecer en el millar sino esortijado con alambre al estilo del país.

17. Al arrendatario se permitirá, durante la montanera, que los variteros ó ganaderos empleados en ella se provean gratuitamente de las leñas indispensables para los hogares del campo, sujetándose siempre á la designación que en el particular les haga el guarda del respectivo cuartel. Asimismo se les permitirá, sin retribución de ningún género, que durante la invernada puedan cortar los pastores las maderas necesarias para el asiento de su majada y las leñas que consuman en su hogar; pero debiendo ser también designadas unas y otras por el guarda respectivo.

18. Las posturas se harán en pliegos cerrados, en los que se incluirá la carta de pago que acredite haberse hecho previamente el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

Las líneas que se subastan y sus tipos son como sigue:

Número del in- ventario.....	MILLARES.	CABIDA EN CABEZAS DE GANADO.			TASACION ANUAL. Ps. Cs.
		Caraba en hecá- reas.....	Caraba en hecá- reas.....	Caraba en hecá- reas.....	
<i>Remate en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real.</i>					
1311	Maroterías.....	534	1.350	»	20 5.241'20
<i>Remate en esta Administración y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo.</i>					
1303	Ejido del Campo.....	375	950	»	30 4.128'20
1305	Hempzapatos de Arriba.....	250	700	450	20 4.845'60
1309	Los Santiagos.....	322	900	30	20 4.164'40
1312	El Zarzo.....	354	1.000	40	20 3.730'60
1313	Carrasquilla.....	334	1.000	30	20 3.929'60
1314	Barranquillo.....	356	900	40	12 3.510'53
1315	Cobatillas.....	337	950	40	12 3.206'80
<i>Remate en esta Administración y en la Alcaldía de Mestanza.</i>					
1372	La Peñuela.....	211	530	»	10 1.425'90

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al arriendo por tres años de los pastos y fruto de bellota de nueve millares del Valle de la Alcedia, se comprometo á cumplirlas y ofrece..... pesetas anuales por el millar.....

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Agosto de 1875.

- Núm. 516 Antonio Suarez.—Hornachos.
- 517 Asuncion Fonseca.—Fuente la Pena.
- 518 Antonio Carrillo.—Gaucin.
- 519 Agustina Lopez.—Salamanca.
- 520 Alfredo Calvo.—Pozuelo de A.
- 521 Catalina Menarro.—Valencia de A.
- 522 Dionisio Hernandez.—Carabanchel.
- 523 Doroteo Salinas.—Almoro.
- 524 Estéban.—Ciempozuelos.
- 525 Enrique Escudero.—Barcelona.
- 526 Eduardo Laborda.—Toledo.
- 527 Fernando Basearán.—Vallecas.
- 528 Juan M. Aranda.—Granada.
- 529 Juan Ayala.—Chinchon.
- 530 Josefa Parreño.—Sevilla.
- 531 Luis Amelivia.—Huete.
- 532 Maria C. Caho.—Santander.
- 533 Maria Raiz.—Carrascosa del T.
- 534 Martin Renedo.—Toro.
- 535 Manuel Santamaria.—Almería.
- 536 Matilde Fuentes.—Carratraca.
- 537 Martin Abarea.—Albalate del A.
- 538 Miguel Menendez.—Villaviciosa de O.
- 539 Manuel Galan.—Zaragoza.
- 540 Maria Gomez.—Marazuela.
- 541 Miguel Ferrin.—Villena.
- 542 Polonia Lopez.—Bóveda de Toro.
- 543 Paula Villanueva.—Villaverde de M.
- 544 Robustiana Velasco.—Tafalla.
- 545 Salvador Izquierdo.—Jaen.
- 546 Virginia Durán.—Villa de la Alameda.
- 547 Vicente Alondiga.—Toledo.

ESTAFETA DEL ESTE.

Núm. 1 Santiago Bascos.—Escorial.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Universidad de Granada.

La matrícula para el curso académico de 1875-76 en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, seccion del civil y canónico, Farmacia, Medicina y Cirugía hasta la Licenciatura, Ciencias en las asignaturas correspondientes al suprimido grado de Bachiller, enseñanza especial del Notariado y de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Para comenzar los estudios de Facultad y Notariado se requiere tener hechos los de segunda enseñanza necesarios al grado de Bachiller, y para los de Practicantes y Matronas acreditar las cualidades exigidas por el reglamento en 21 de Noviembre de 1861.

La matrícula podrá hacerse por sí ó por medio de apoderado, y con estricta sujecion á las reglas prescritas en el Real decreto de 29 de Setiembre último y disposiciones superiores dictadas posteriormente ó que se dicten para el expresado curso.

El pago de los derechos de matrícula se hará en dos plazos: el primero al tiempo de la inscripcion, y el segundo antes de sufrir el exámen, abonando en cada uno 8 pesetas por asignatura y 5 por cada semestre en la de Practicantes y Matronas, todas en papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Granada 23 de Agosto de 1875.—El Rector, Dr. N. de Paso y Delgado.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 11 dias fecha, á contar desde la en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, sujeta pública para la adquisicion de 540.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de 75 pesetas cada 100 kilogramos de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia, para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ámbos establecimientos todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 540.000 kilogramos de salitre reducido á la riqueza del 100 por 100, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega al precio de.... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) cada 100 kilogramos. (Fecha y firma del autor.)

Murcia 26 de Agosto de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Alfonso Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que ignorándose el paradero de los marineros José Bustamante y Nicolás Bernardo, el primero natural del Puerto de Santa María y el segundo de Filipinas, y demás tripulantes que se hallaban embarcados en la fragata *Maria Antonia*, en su último viaje á este puerto el 7 de Marzo del corriente año, y siendo necesaria la presentacion de los referidos individuos en esta Comandancia, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Agosto de 1875.—Rafael Patero y Chacon.

Cartagena.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Comandante de infantería y Fiscal de la sumaria principal instruida por la rebelion ocurrida en Julio de 1873, proclamándose en canton federal murciano y apoderándose de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma ó ignorándose el paradero de Baldomero Roca, Secretario que fué de la Junta examinadora, que se hallaba compuesta por Vocales de la titulada Junta soberana de Salvacion, cuyo cargo ejerció durante dicha rebelion cantonal; que usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza á los oficiales del ejército, en virtud del presente llamo, cito y emplazo en este primer edicto y pregon al citado Baldomero Roca, señalándole la cárcel de esta misma plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el de la publicacion de este edicto, con el fin de dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra.

Cartagena 19 de Agosto de 1875.—El Comandante fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo al Sr. D. Joaquin Cueló, Ba-

ron de Terrateig, para que dentro de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á nombrar perito por su parte, que en union con el que la Administración tiene ya designado procedan á la tasacion de los terrenos del término de dicho pueblo de que ha de ser expropiado para la construccion de la carretera de tercer orden de esta villa á Gandía por Rotova, sobre lo cual instruyo el oportuno expediente por ante el Escribano refrendante, con sujecion á lo que prescriben el decreto de 12 de Agosto de 1869 y el reglamento dictado en 27 de Julio de 1833, para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836; advirtiéndole que si trascurre el indicado término sin presentarse á hacer el referido nombramiento, se le tendrá por conformado con el perito que la Administración ha designado. Pues así lo tengo acordado por providencia de este dia, á consecuencia de no haberse podido averiguar el paradero del expresado Sr. Baron, y haber manifestado su apoderado en Valencia, D. Mariano Valls, que el poder que le tiene conferido no es bastante para hacer el repetido nombramiento.

Dado en Albaida á 21 de Agosto de 1875.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lassala.

Alcañices.

D. José María la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por la presente hago saber que en este propio Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de dinero y efectos al Párroco de Morales de Valverde, D. Juan Antonio García, en la tarde del 20 de Noviembre de 1874, verificado por cinco hombres armados y montados.

En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura de los cinco criminales, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, así como los efectos que al final se expresan, con las personas en cuyo poder se encuentren; lo cual he acordado en providencia de hoy, expidiendo la presente por término de 15 dias.

Dada en Alcañices á 21 de Agosto de 1875.—José María la Iglesia.—De órden de S. S., Manuel Mañon.

Señas de algunos de los ladrones.

Cinco hombres armados y montados, y vestidos de pantalón.

Uno de ellos bastante corpulento, vestía pantalon rayado, chaqueton largo, y boina blanca con borla dorada.

Otro vestía blusa cenicienta.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, figura de copa, liso, y el centro del vaso dorado; su peso como de seis á siete onzas.

Una patena de plata, lisa, sin labor alguna y dorada por el centro; de peso como unas tres onzas.

Unas olieras también de plata, como de dos ó tres onzas; una tenia en la parte de afuera una O, y la otra una cruz.

Un reloj de bolsillo con las cajas de plata.

Cuatro cubiertos de plata.

Dos escopetas.

Un revolver.

Unos 4.000 rs. en oro y plata.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Hago saber que en la mañana del 19 de los corrientes se encontró en el muelle de costa de esta ciudad y punto llamado el Varadero, el cadáver de un hombre ahogado, el cual tenia unos 60 años de edad, estatura regular, pelo negro canoso bastante largo, algo calvo, barba cerrada; vestía camisa de algodón blanco, chaqueta de lana color oscuro, chaleco color de tierra con motitas negras, calzoncillos de algodón blancos, pantalon de algodón color tierra con listas negras, faja negra de estambre y alpargatas de cáñamo con cintas negras; cuyo cadáver tenia una grande cicatriz en la espalda, y no ha podido ser identificado.

Y con el fin de averiguar quién sea dicho hombre ahogado, se hace público por el presente, encargando á las Autoridades é individuos de la policia judicial que la presente vieren practiquen cuantas diligencias sean del caso para conseguirlo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alicante á 20 de Agosto de 1875.—José María Lopez.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo.

Baena.

D. José de Lanzas y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Diego Cortés, vecino de Doña Mencía, que parece lleva el nombre supuesto de Antonio Rueda, cuyas señas son: alto, moreno, delgado, con toda la barba, y viste pantalon claro y sombrero claro hongo, contra quien instruyo causa criminal por robo de seis caballerías mulares y otros efectos propios de D. Juan de Arcos, vecino de Doña Mencía, en despojado, con violencia é intimidacion y al parecer en cuadrilla, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que como autor le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y especialmente á aquellas cu

cuyo partido se halle el gitano Diego Cortés con el nombre supuesto de Antonio Rueda, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado del mismo.

Dada en Baena á 23 de Agosto de 1875.—José Lanzas y Torres.—Por mandado de su señoría, Emilio María Cabeza.

Cádiz.—San Antonio.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital contra José Mota Jimenez, de esta vecindad, por lesiones á Francisco San Juan y otro, se manda hacer saber la ejecutoria á este último en la parte respectiva por la que se le indemnice en la suma de 22 pesetas 50 céntimos; y no habiendo sido habido dicho individuo á los efectos prevenidos en los artículos 41 y 42 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, formo la presente en Cádiz á 10 de Agosto de 1875.—Félix de C. Gonzalez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion que en la causa criminal que instruyo contra Ramona Moreno y Herreros, de esta vecindad, sobre robo de 19.000 y pico de reales á su amo D. Pedro José Mulleras, he dictado un auto declarando tambien procesado por el mismo delito á Francisco Vera y Prado, natural y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, y que se proceda á su busca y captura por medio de requisitorias, llamándole á la vez para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 20 de Agosto de 1875.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas del reo.

Edad 22 años, estatura alta, delgado, pelo rubio, barbilampiño, ojos pardos, con una cicatriz pequeña en la cara.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan nuevamente á pública subasta por término de 20 dias 216 tierras sitas en el partido de Astorga y otros de la provincia de Leon, tasadas en 180.376 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el dia 20 de Setiembre próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.800 pesetas; y por último, se hace saber á las personas que deseen interesarse en el remate que en la Escribanía del actuario, calle de San Joaquin, núm. 3, piso segundo izquierda, se suministrarán los demás antecedentes que sean necesarios.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—V. B.—Lopez Figueredo.—El Escribano, Francisco Molina. X—303

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 26 de Febrero último, de D. José Lence y Tejeiro, natural de San Pedro de Seres, provincia de Lugo, casado con Doña Victoria Cristóbal, de 41 años de edad, hijo legítimo de D. Tomás y Doña Jacoba; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—298

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una fianza hipotecaria constituida por D. Antonio José Cabeza en favor de D. Justo Haedo en escritura de 14 de Mayo de 1783 ante D. Tomás Gonzalez de San Martin, en garantía del pago de 13.086 reales 8 mrs. sobre la casa calle del Arco de Santa María, números 9 moderno, 26 antiguo, de la manzana 313, que comprenden una superficie de 2.790 pies cuadrados 45 centímetros: linda por la derecha entrando con la núm. 11, de D. Luis Estrada; por la izquierda con la núm. 7, de D. Juan José Martinez, y por el testero con otra de los herederos de Doña Teresa Alcalde, á fin de que comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada prescrita y cancelada la mencionada fianza. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—304

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado del Excmo. Sr. Don Enrique Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, Conde de Via-Manuel, Marqués del Rafal y Baron del Monte, natural y vecino de esta capital, ocurrido el 24 de Mayo último en el pueblo de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe; y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre la Excmo. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Via-Manuel, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos ninguna persona lo ha verificado. Madrid 23 de Agosto de 1875.—Por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas. X—302

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, se anuncia el extravío ó sustraccion de una carta con cupones de la Deuda exterior del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre de 31 de Diciembre de 1874, cortados de las láminas cuyas series son las siguientes:

- Serie A, núm. 5.532, capital nominal, 200 pesos.
Serie B, núm. 21.081, capital nominal, 400 id.
Serie D, núm. 547, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 17.716, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 19.794, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 19.793, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 19.796, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 19.797, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 21.197, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 38.751, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 39.803, capital nominal, 1.200 id.
Serie D, núm. 44.133, capital nominal, 1.200 id.
Serie E, núm. 6.129, capital nominal, 2.400 id.
Serie E, núm. 26.433, capital nominal, 2.400 id.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, á fin de que cualquiera persona que sepa su paradero lo participe á este Juzgado ó al de primera instancia de Arenys de Mar, dando los nombres y señas de las habitaciones de las personas en cuyo poder se hallen; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Juan Vivó. X—299

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se ha señalado de nuevo para la subasta de la casa sita en la calle del Leon, núm. 20, el dia 13 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, bajo el precio y demás condiciones que expresan los anuncios publicados en el Boletín oficial del 16 del actual, GACETA DE MADRID y Diario de Avisos del 17.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—Donato Toledo. X—300

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior:

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Includes entries for Rentaperpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Agosto.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 1/2.
Fondos franceses... { 3 por 100... á 66 5/8.
Consolidados ingleses... á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/2.
Paris, á 8 dias vista, 5 03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 26.7
Temperatura mínima del aire... 15.4
Diferencia... 11.3
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 45.3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 2.7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, y estuvo tormentoso en Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.23 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 0.88 á 1.13 peseta la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Trigo, de 10.12 á 13.13 pesetas la fanega, y de 48.31 á 23.76 el hectolitro.
Cebada, de 6.25 á 7.37 pesetas la fanega, y de 11.31 á 13.33 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 793.—Terneras, 60.—TOTAL, 1.005.

Su peso en libras... 76.695.—Idem en kilogramos... 35.173.
Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anoche, según estaba anunciado, se verificó en el Conservatorio de Música y Declamación la primera de las veladas literarias dispuestas por la Asociación de escritores y artistas, y consagrada á enaltecer la memoria de Lope de Vega en la fecha aniversario de su fallecimiento. El Sr. Arrieta, Director del Conservatorio, no limitó su galantería á la cesión del local para la solemnidad, sino que la realizó con un programa musical perfectamente elegido.

Dió principio la velada con el andante y scherzo de la sonata para piano de Mathias, habilísimamente ejecutada por la Srta. Doña Paula Lorenzo, alumna del Sr. Mendizábal y primer premio de la Escuela. Siguió la lectura, por el Secretario de la Sociedad, de un artículo fijando clara y terminantemente la fecha de la muerte del Fénix de los ingenios. A continuación, el niño D. Enrique Fernández Arbós, discípulo y llamado á ser quizá con el tiempo émulo de Monasterio, ejecutó admirablemente un trémolo para violín de Beriot, y los Sres. Perez de Guzman y Sepúlveda leyeron, el primero un capítulo de la obra que con el título de *Un matrimonio de Estado* está escribiendo, y el segundo una sentida poesía dedicada á Lope.

El eminente artista Sr. Ronconi cantó el aria de Leporello del *D. Juan*, de Mozart, entre grandes y justísimos aplausos, mereciendo de la Junta directiva de la Asociación, como débil testimonio de su reconocimiento, el título de socio de mérito, distinción que fué aceptada por el inimitable artista. Después de un breve descanso, el citado niño Fernández Arbós ejecutó en el violín el *Adios á la Alhambra* de Monasterio.

El Sr. Ossorio y Bernard leyó un romance referente á la muerte y entierro de Lope; y á continuación la Srta. Doña Juana Perez Vallejo, primer premio de piano, ejecutó unas variaciones de canciones napolitanas, de Döhler, siendo muy aplaudida.

El Sr. D. Agustín Bueso leyó el dictámen de Lope en el pleito de la pintura de Carducho, precedido de eruditas y oportunas consideraciones, que fueron escuchadas con manifiesto interés; y el Sr. D. Manuel del Palacio hizo conocer parte de un poema que está escribiendo con el título de *Imposible*, y que denomina poema *diminuto* por contraposición sin duda al mérito que encierra.

La sesión terminó con la sonata *La Aurora*, de Beethoven, ejecutada por la Srta. Lorenzo.

La circunstancia de no permitirse la entrada más que á los individuos de la Asociación de escritores hizo que la concurrencia no fuera muy numerosa; pero abundaron con justicia los plácemes y aplausos. Es de esperar que en las próximas veladas se modifique la condición requerida anoche para la entrada, y participe público más numeroso de los encantos de dichas reuniones. Presidió la de anoche el Sr. D. Cayetano Rossell.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Estudios económicos, industriales y científicos respecto á la explotación y riqueza de algunas pesquerías y consumo de sus productos en los grandes mercados, con otros varios informes para servir de precedentes al proyecto de establecer una pesquería en la isla Graciosa (Canarias), por D. Ramon de Silva Ferro.—Londres, 1875.

El Sr. de Silva, Secretario de la Legación de Honduras en Londres, y miembro del Comité de Honor en el Congreso internacional de Ciencias geográficas de París, acaba de dar á la estampa, lujosamente impresa en la capital de Inglaterra, la interesante obra cuyo título queda indicado, encaminada á demostrar la posibilidad y conveniencia del desarrollo de las pesquerías españolas en la costa occidental de Africa.

Obra de del Sr. Silva encaminada á determinado fin industrial, no tiene sin embargo la aridez que de su título pudiera desprenderse; pues para llegar al punto referente de su deseo formula consideraciones científicas de diferentes órdenes, aun cuando relacionadas todas con el asunto principal, y contiene razones dignas de ser tenidas en consideración para que la concesión que pueda hacerse por el Gobierno no llegue á ser ilusoria como lo ha sido anteriormente.

El Sr. Silva hace aumentar el interés de su libro con una detallada relación de la riqueza ictiológica de las Canarias y costa occidental de Africa, y gran número de viñetas que reproducen la forma de los numerosos peces que describe; todo clasificado científicamente por órdenes, familias, géneros y especies según el sistema de Cuvier, y con todos los detalles facilitados acerca del asunto por viajeros y naturalistas.

El para-rayos, su utilidad, construcción y emplazamiento, por D. Ricardo Márquez y Bausá.—Madrid, 1875.

A pesar de los repetidos y desgraciados sucesos que periódicamente hay que lamentar á consecuencia de las descargas eléctricas, muy raro es aun el edificio que se construye en que el dueño se acuerda de preservarlo de los efectos que producen las citadas descargas eléctrico-atmosféricas. Y si esto es lamentable tratándose de edificios particulares, lo es más aun en construcciones monumentales y en edificios públicos que, á más de contener á veces grandes preciosidades de arte imposibles de reponer y de inmenso valor, suelen ser centro de reunión de mayor número de personas, que se ven expuestas á daños propios y desgracia de sus familias; y sin embargo, ni los particulares ni las corporaciones se acuerdan de semejante invento, que por un módico desembolso es bastante á poner á salvo los intereses y las vidas de los que tengan la desgracia de

estar próximos al sitio donde se verifiquen descargas eléctricas, tan frecuentes en nuestro país. Ciudades hay en él donde, sin duda por la organización y materias de que se compone su terreno, ó por su posición topográfica, se observan estos fenómenos con deplorable frecuencia. No hay torre ni monumento en que, ya exterior, ya interiormente, no se noten los efectos consiguientes á las exhalaciones; y sin embargo no se ve que se atienda á remediarlos, precaviéndolos por medio de los inventos que hoy reconoce la ciencia, y que por decirlo así tiene subordinados á la mano del hombre. Contrasta el interés con que en todas partes se habla de los para-rayos con el completo olvido de su uso allí donde su existencia suele ser más indispensable. Todavía se recuerdan con sentimiento los destrozos causados por el rayo en la octava maravilla del mundo; y ésta es la fecha en que, si no estoy equivocado, no se ha provisto á tan grandioso monumento, que recuerda las glorias de la patria, de uno solo de dichos aparatos, estando en el día, como ayer, expuesto á ser destruido por iguales causas.

Ahora bien: publicada con el título de *El para-rayos* en la Revista quincenal *La Crónica de la Industria* una serie de artículos acerca de dichos aparatos, bien merecía los honores de la reimpresión, y que se publicara en forma de folleto el estudio del Arquitecto Sr. Bausá, si había de rendir la utilidad que está llamado á prestar; dado su objeto de extender las nociones é ideas relativas al notable invento sobre que versa, su teoría y las prácticas más autorizadas, propagando la conveniencia de su aplicación, y contribuyendo á destruir las preocupaciones con que lucha.

Y que el trabajo referido satisface cumplidamente tales propósitos, basta á demostrarlo el solo enunciado de los puntos que abraza.

En efecto, después de una extensa reseña histórica, expone su autor con toda lucidez la teoría y utilidad del para-rayos; lo describe á continuación prolijamente; indica, con el auxilio de láminas intercaladas en el texto, la forma y dimensiones de cada una de las partes de que se compone; trata á seguida de su emplazamiento, construcción y colocación en los casos ordinarios y en los especiales; presenta por vía de resumen las diversas conclusiones que se derivan de las ideas emitidas; analiza la cuestión económica de la instalación, citando algunos ejemplos del coste de la de determinados edificios, cuyas noticias son de gran interés para calcular los presupuestos de otras análogas, y termina con un apéndice en que, á propósito de la necesidad de comprobar en todos los instantes el estado de servicio de los para-rayos establecidos, da cuenta detallada del aparato Michel destinado á este uso.

Al reunir en un solo volumen el conjunto de conocimientos que se requieren para dotar á los edificios de tan indispensable accesorio con la seguridad de buen éxito, dicho se está que se ha llenado el vacío que existía acerca de esta parte del ramo de las construcciones, muy desatendida al presente, merced á la incuria y á las demás causas que con exacto juicio examina el autor; pero que acaso en porvenir no lejano alcance el lugar que le corresponde. A mi juicio, ha de contribuir mucho á realizar esta transformación la lectura del folleto; y creyéndolo así, no puedo dejar de recomendarla por el interés que entraña y por el acertado desempeño del mismo.

Estudios sobre sistemas penitenciarios.—Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid por D. Francisco Lastres.

Poco abundan en España las obras útiles; pero las que indudablemente escasean más son las que suponen estudios profundos, cuyo beneficio recae directamente sobre la sociedad entera, contribuyendo de un modo eficaz y notable á su progreso científico y adelantamiento moral.

Aquí abundan las predicaciones, pero rara vez los ejemplos; se destruye, pero no se edifica; se denuncia un mal, pero no se ocupa nadie del remedio; somos pródigos en teorías y parcos en procedimientos prácticos; ricos de imaginación, pero poco amantes del cultivo intelectual.

Se declama contra el vicioso sistema penitenciario que conocemos; se designan acertadamente los establecimientos de corrección como escuelas del vicio y de las más inmorales enseñanzas; se lamenta amargamente que nuestras cárceles se encuentren convertidas en focos inmundos de corrupción; se combate la pena de muerte; pero nadie penetra con paso firme y voluntad entera en el fondo de la cuestión, atajando el mal en su raíz con mano experta y segura; nadie estudia la reforma que pueda regenerar nuestros establecimientos penales, presentando el cuadro de los remedios que han de aplicarse á la enfermedad social que todos deploramos, y sustituyendo los que por su esencia puedan repugnar á su fin primordial con otros no menos severos y quizás más activos.

El libro del Sr. Lastres viene á llenar un verdadero vacío en nuestros estudios penales; viene á sacar del abandono en que se encuentra en España la importantísima materia que trata, popularizando conocimientos fundamentales, queriendo conseguir la más pronta instalación de la reforma penitenciaria, é infiltrando en la masa de la sociedad tan saludables deseos; porque, como dice muy bien dicho escritor al final de la advertencia que precede á sus lecciones, «todos, absolutamente todos, deben interesarse en la reforma mencionada, pues ni los buenos propósitos del Gobierno, ni los esfuerzos de unos pocos, serían bastantes para llevar á cabo una idea tan grande, un pensamiento tan urgente; pero que no se realizará mientras no se combata la indiferencia que domina nuestra sociedad, y se aborde con fé y entusiasmo una mejora que reclaman de consuno la caridad y el derecho.

Fija principalmente la atención del Sr. Lastres en la ciencia penitenciaria, y doliéndose de que las cuestiones penales se hallen tan olvidadas en España, hiere en el fondo la importantísima cuestión que, aunque ciertamente tiene en su desenvolvimiento carácter jurídico, es una verdadera cuestión social. Empieza dando una idea filosófica de la

pena, examinando los sistemas más principales que sobre el particular se conocen; después hace una breve reseña de la legislación carcelaria, y se detiene á manifestar las medidas que deben preceder al planteamiento de tan importante sistema: pasando luego á tratar respectivamente en lección separada de los edificios, personal y régimen penitenciarios, refiriéndose á noticias de todo lo adoptado y escrito sobre dichos particulares con mejor éxito y favorables resultados en países extranjeros, y siempre partiendo del principio de aprovechar todos aquellos elementos que contamos útiles en este asunto dentro de nuestras mal llamadas penitenciarias actuales.

Las tres lecciones últimas abrazan importantísimos puntos, todos relativos al objeto referido, tratados con gran erudición y claridad de razonamiento.

En toda la obra se ve dominar un criterio científico sumamente recto y elevado, basándose siempre en los principios de la más sana moral y digna justicia; descollando en la misma un espíritu esencialmente práctico que puede proporcionar féculdas enseñanzas á todos los individuos de la sociedad; ilustrando con autorizados consejos la opinión de los gobernantes respecto de los capitalísimos asuntos comprendidos en la ciencia penitenciaria, cuyo desarrollo, fácil inteligencia y triunfos prácticos ha venido á facilitar una obra tan digna de todo elogio como la que sirve de epigrafe á estas líneas.

La confesión de un muerto.—Cuento original y en verso, dedicado á S. M. el Rey, por D. Narciso Serra.

Esta producción del insigne cuanto desgraciado autor de *El loco de la guardilla* no se ha puesto á la venta. Impresa para manifestar la gratitud del poeta por las mercedes del Soberano, sólo se ha distribuido entre los que nos contamos en el número de los amigos del último.

El asunto del cuento es la conocida tradición del joven calavera que movido por la caridad acude al leproso que está muriendo en un muladar y le lleva en hombros hasta el Hospital, por cuya acción meritoria el alma pura y agradecida del leproso sufre en la otra vida el Purgatorio en compensación de las faltas del joven, permitiéndose el milagro de que el héroe de la leyenda se confiese después de muerto.

Con decir lo poético del asunto, y saber que Narciso Serra es el autor, no hay necesidad de añadir que el folleto se lee con verdadero encanto, y que tiene rasgos de primer orden, no esperados ciertamente por los que conocen la triste situación en que, hace ya muchos años, se encuentra Serra. Felicitamos á las letras españolas por conservar todavía entre sus cultivadores á tan peregrino ingenio!

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

ADMINISTRACION DEL EXCMO. SR. MARQUES DE MUDELA.—Se arriendan los pastos de varios quintos de las encomiendas Mudela, Fresnedas Altas y Bajas. Para ajustes, en Madrid, casa del propietario, Excmo. Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, número 40, y en Santa Cruz de Mudela en la de su Administración. X—290—2

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA Rural.—Comprende este libro la legislación de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia.

Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales órdenes y jurisprudencia que tienen relación inmediata con la policía rural, propiedad agrícola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca &c.—Su precio 40 rs.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.—Segunda edicion, 6 rs.—Se vende en la Administracion de El Censurador de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SANTOS DEL DIA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Aracelis).—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*La vuelta al mundo.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*El sobrino del difunto.*—Se necesitan oficiales.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Una petite soirée.*—Huésped al fin.—Baile.—En los cuernos de la Luna.—Don Sisenando.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho.—Funcion 77 de abono.—Turno impar.—*Cárlos Chapa.*—El arte en el Verano.—La última fugada.—Una cana al aire.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el señor Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.